



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Febrero 23 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 223

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DEICY PEÑALOZA IBAGUEN. Vs. IPS H & L SALUD S.A.S. Y OTRA.

RAD: 2023-00011-00

Cartago, V, Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora DEICY PEÑALOZA IBAGUEN, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca contra la entidad demandada I P S H&L SALUD S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por la señora DIANA CONSTANZA LÓPEZ GARCÍA y/o por quien haga sus veces, con domicilio en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca y la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., persona jurídica, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto las entidades demandadas, por intermedio de correos electrónicos que se observan en los certificados de existencia y representación legal aportados, a fin de que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de

conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá la demandada IPS H & L SALUD S.A.S., aportar junto con la contestación de demanda los siguientes documentos; expediente administrativo donde se evidencien los contratos celebrados, informe de pacientes ordenados, soportes de pagos de prestaciones sociales, cuadros de asignación de turnos desde diciembre de 2017 hasta noviembre de 2022 de la demandante. **En caso de no tenerlos en su poder deberá manifestarlo expresamente en la contestación.**

4) Reconocer personería para actuar a la Dra. KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, abogada titulada, portadora de la T.P. 328.926 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal y al Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 305.136 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la demandante DEICY PEÑALOZA IBAGUEN, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 033

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 7 DE 2023**

EL SECRETARIO _____